

CONVENIO DE RECIPROCIDAD DE MATRICULA

Entre el **CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA AGRONOMICA DE CORRIENTES (CPIAC)**, con domicilio en Gobernador Lagraña 35 Planta Baja, en la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, representado por su Presidente Ing. Agr. Miguel Bruzzo, M.P. 257 y el **COLEGIO DE INGENIEROS AGRONOMOS DE MISIONES (CIAM)**, con domicilio en calle San Marcos 4026, Posadas, Misiones, representado por su Presidente el Ing. Agr. Ramiro A. Sosa M. P. 17102, de común acuerdo deciden suscribir el siguiente **CONVENIO DE RECIPROCIDAD** de los profesionales matriculados de una provincia en la otra, sujeto a las siguientes cláusulas:

1. Se designa **Institución de Origen** al Consejo o Colegio del domicilio real del profesional e **Institución Receptora** a aquella en cuya jurisdicción realizará tareas profesionales el profesional universitario.
2. Los matriculados que deseen hacer uso del Convenio de Reciprocidad de Matrícula deben solicitar por nota a la Institución de origen su acogimiento al sistema, para lo cual deberán estar en la misma al día con su derecho de matrícula correspondiente al año en curso.
3. El Consejo Profesional de Ingeniería Agronómica de Corrientes y el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Misiones, reconocerán el ejercicio profesional en ambos territorios provinciales a todos los profesionales con título de Ingeniero Agrónomo y afines que hayan sido habilitados en cualquiera de las dos instituciones, de acuerdo a la jurisdicción que le corresponda por su lugar de residencia.
4. La Institución de Origen emitirá al matriculado solicitante un certificado original, firmado por la autoridad competente de la misma, donde conste que el mismo se encuentra plenamente habilitado para el ejercicio de la profesión, el que irá acompañado por la declaración jurada del profesional con la siguiente información: apellido y nombres completos, tipo y número de documento de identidad, fecha de nacimiento, estado civil, título universitario y posgrados, fecha de otorgamiento y universidad que lo hizo, domicilio legal, real y laboral, código postal, teléfonos fijo y móvil, correo electrónico, número de la clave única de identificación tributaria (CUIT-CUIL), número de matrícula, fecha de matriculación y debidamente rubricado por el profesional.
5. La institución receptora, una vez recibido el certificado original establecido en el Art. 4, entregará al profesional solicitante constancia que lo habilita a ejercer la profesión en su jurisdicción, en virtud del Convenio de Reciprocidad de Matrícula, la que tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año en curso, pudiéndose renovar a solicitud del interesado siguiendo los procedimientos establecidos.
6. El profesional que se acoja al Convenio de Reciprocidad de Matrícula acepta someterse al total de la legislación vinculada al ejercicio profesional y a la ética Profesional que corresponda a la jurisdicción de la institución receptora, excepto el pago del derecho anual de matrícula que continuará haciéndolo en la institución de origen.
7. El Consejo o Colegio de la jurisdicción en la cual el profesional realice el ejercicio profesional, certificará su habilitación ante las instituciones que lo requieran.

8. Se deja expresa constancia que no serán transferibles los beneficios que cada entidad receptora posea por convenios similares con otras del país.
9. Las Instituciones declaran y aseguran que el Convenio es actualmente procedente según sus respectivas jurisdicciones y que llevarán un registro especial de todos los profesionales que ejerzan la profesión en su jurisdicción en virtud del Convenio.
10. En caso de que el profesional cometa actos que pudieran estar incursos en faltas al Código de Ética, el Consejo o Colegio de la Jurisdicción donde fuera cometido el hecho sustanciará un sumario bajo las normativas aplicables en su territorio. Las conclusiones a las que se lleguen se harán conocer al Consejo o Colegio de origen y si la misma queda firme, éste lo adoptará como propia aplicándola en todo su territorio. Es así que la sanción aplicada tendrá alcance en ambas jurisdicciones.
11. El presente Convenio no exime o implica renuncia o delegación de las potestades de las partes en el cumplimiento de normas establecidas por las respectivas legislaciones provinciales.
12. El profesional bajo convenio de reciprocidad no tendrá derecho a voto en la vida institucional de la Entidad de destino, ni podrá ser elegido para cargo alguno en esa institución.
13. Cuando exista cambio de Autoridades en un Consejo o Colegio, el mismo comunicará al otro dentro de los diez (10) días siguientes al hecho, mediante envío de copia del acta correspondiente con la firma original del Presidente y Secretario de la Institución.
14. El Consejo o Colegio de destino asesorará al profesional sobre la legislación vigente en esa provincia relacionada con su desempeño profesional y entregará con carácter de obligatorio, copia de las normativas por las cuales se rige dicha Institución.
15. Las partes expresan su deseo que este Convenio sea la base que conlleve a acciones futuras, que en forma conjunta privilegien el ejercicio profesional y el compromiso con la cadena agropecuaria, forestal y agroindustrial. Queda expresada la voluntad de las partes de incorporar por actas complementarias toda actividad que contribuya al objetivo del presente.
16. Este Convenio tendrá vigencia por tres años a partir de su firma y se renovará automáticamente por igual período, salvo renuncia fehaciente de alguna de las partes, realizada con 90 días de anticipación.

En este acto se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Provincia de Corrientes y Misiones a los veintitrés días del mes de noviembre de 2020.=



Ing. Agr. Ramiro A. Sosa
M.P. 17102
Colegio de Ingeniero Agrónomos
De Misiones (CIAM)



Ing. Agr. Miguel Bruzzo
M.P. 257
Consejo Profesional de Ingeniería
Agronómica de Corrientes (CPIAC)